Núm. 403. 12 qtos. 1583

EL REDACTOR GENERAL.

Càdiz màrtes 21 de julio de 1812.

ORDEN DE LA PLAZA. = Gefe de dia: El teniente coronel D. Francisco Aranguren comandante del 1.er batallon de Voluntarios Distinguidos. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Baños: Voluntarios Distinguidos.

El general Lacy há publicado un decreto, de acuerdo con la junta Superior, para establecer la armonia entre las autoridades de la provincia de Cataluña. Empieza así:

„El mandar (dice) con pulso y madurez, y hacer respetar y obedecer puntualmente las òrdenes decretadas, es una de las primeras máxîmas de todo gobierno. Así como el mandar sin reflexîon exâcerba, la tardanza en obedecer impide el saludable efecto de lo bien mandado. Es cierto, y todo el mundo sabe, que el gobierno supremo de la nacion desde que esta levantó el estandarte de la independencia ha dictado decretos sabios, dirigidos à consumar esta tan grande obra, estableciendo reglamentos que prescriben las autoridades à quienes se ha encargado la execucion de aquellos, las facultades atribuidas á cada una de ellas, y los límites de su extension: mas tampoco ignora nadie que en medio de la innata obediencia que tanto el paisano honrado como el militar valiente han prestado à las órdenes y mandatos superiores, se ha observado en este principado, ya sea por las circunstancias en él ocurridas, ó ya por alguna no bien entendida interpretacion que se les haya dado, la confusion; y por consiguiente el entorpecimiento de la execucion de toda providencia por suave, activa y fulminante que haya sido; al paso que el desòrden con este motivo ha producido vexaciones muchas, y atropellamientos infinitos, que denunciados no solo al Excmo. Sr. general en gefe de este exército y principado, sino tambien á la junta Superior del mismo, han distraido con dolor repetidas veces à una y otra autoridad de las principales atenciones de su instituto, y tal vez en perjuicio grave de los intereses del público y del particular; y esto en ocasion en que el Congreso nacional se desvela para asegurar los derechos del ciudadano. Lèjos de todo buen español el mas pequeño resabio de inobediencia à los preceptos de la superioridad: no haya uno solo que se haga criminal ante la faz de esta fiel provincia, y del reino entero, tergiversando el verdadero sentido de las resoluciones soberanas. Las autoridades todas cíñanse y nunca se aparten de sus atribuciones peculiares, siendo el espejo vivo en que todos sus sùbditos, y los que no lo sean, vean resplandecer para modelo suyo la mas escrupulosa observancia de aquellas: auxîliense mùtuamente unas y otras: y así se evitarán los considerables inconvenientes de que ya se ha hecho mérito, y se restablecerá el buen órden, al paso que se pondrá en el mas alto grado de perfeccion la armonia que debe reinar entre las jurisdicciones. Deseando, pues, el Excmo. Sr. general en gefe y la junta Superior del principado conseguir tan importante fin, en el que estriba en gran manera la felicidad de todo él y de sus habitantes; y considerando que uno de los medios mas eficaces al intento es el especificar claramente para inteligencia de las autoridades las atribuciones que les corresponden, à fin de que no las extiendan à otros objetos agenos de su inspeccion: de comun acuerdo han resuelto demarcar las obligaciones de cada una de ellas, siguiendo en un todo los decretos soberanos, en los artículos siguientes:

Fixa luego las atribuciones de las comisiones corregimentales, *y en cuanto á la autoridad militar se explica de esta manera:*

„Siendo la clase militar el *amparo y apoyo de los ciudadanos*, no es de esperar que lèjos de protegerlos los atropelle, y altere así el órden civil, y los derechos mas sagrados de propiedad y de libertad individual; y por lo mismo ningun gefe militar baxo ningun pretexto, por especioso que sea, tendrà facultades para usar de la fuerza, ni molestar en manera alguna à los pueblos.

Baxo este supuesto, los gefes militares no deben ni deberàn tomarse una autoridad que no tienen; pues asì desairarian, deprimirian y atropellarian á las autoridades, á la junta Superior, à los concejales de los pueblos, à las mismas justicias que deben respetar los primeros, y hacer que los soldados y la tropa toda las honren y respeten, obedeciendo asì á la lei, á la nacion y al rei: por lo que ningun comandante ó gefe militar, de cualquiera calidad que sea, podrà disponer en los pueblos por donde transite cosa alguna que turbe el òrden establecido; sino que acudirà à la junta Superior y comisiones respectivas, y las auxîliará en el puntual desem-

peño de su cargo, castigando con la severidad correspondiente al soldado que se exceda; por no haber cosa mas contraria á la sociedad que estos desórdenes, cometidos por aquellos que estàn obligados á sostenerla, y à conservar el respeto debido á las autoridades.

Los tribunales, concluye, y demas autoridades legítimas, los alcaldes mayores, bayles, y ayuntamientos, en el exercicio de sus funciones no excederán los límites de la jurisdiccion que les es peculiar, ya en el ramo de justicia, ya en el de policia, ó en cualquiera otro de su inspeccion, cuidando de la tranquilidad pùblica tan necesaria para conseguir el buen òrden, y burlar la vigilante actividad del enemigo que nos acecha por todas partes: conservarán la mas perfecta armonia con las autoridades de la provincia; y las auxîliarán en todos los casos necesarios."

(*Gac. de Cataluña.*)

Impresos.

Diario mercantil del 20.—Continua la aplicacion de multas y donativos al vestuario del exército.

Conciso del 20.—Una *pesada mano*, dice, *gravita especialmente de 5 años à esta parte sobre los españoles*; porque entre ellos hai *ignorancia ó malicia*. Explica luego, (y bien es menester) que *el de la mano pesada* es Buonaparte; y que la *ignorancia ò malicia* consiste en no emplear el puñal y el veneno contra los traidores que le sirven, ni exâgerar nuestros buenos sucesos, ocultando los reveses. Aquí se exâlta la atrabilis del *Conciso* exclamando: ¡*Si pudiera repartir mordazas, empezaria por algun pùlpito de Cádiz, y acabaria por donde bien sé*.... La conclusion (como llovida) de todo esto es que debemos despreciar el ridículo esfuerzo que con sus granadas hacen los enemigos contra Cádiz. (*)—Los cuerpos numantinos atacaron el 24 de junio el fortin del puente del Burguillo, destruyéndolo enteramente, y pasando á cuchillo ò aprisionando la guarnicion.—El capitan Marin, hecho prisionero en el puerto de Pajares el 17 del pasado, fué asesinado infamemente por 2 enemigos, contra los que se defendió, tratando de robarle.

Noticias.

Berna 28 de marzo — He aquì los principales artìculos del nuevo convenio que reemplaza à la capitulacion militar celebrada en el año de 1803 entre el imperio frances y la Confederacion helvètica.

„ La Francia tomarà à su servicio cuatro regimientos suizos, que compondrán una fuerza de 12ə hombres, sin comprehender el estado-mayor. Cada regimiento constarà de tres batallones de guerra, de medio batallon de depòsito, y de una compañia de artilleria. Los batallones constaràn de seis compañias de 140 hombres cada una, y entre ellas habrà una de granaderos, otade volteadores, y las otras cuatro de fusileros. La organizacion de los regimientos, batallones y compañias serà la misma que la de las tropas francesas, y disfrutaràn del mismo sueldo y de las mismas ventajas que estas.

„ Los oficiales que queden fuera del servicio activo, en virtud de la reduccion del nùmero de tropas suizas de 16ə à 12ə, conservaràn su grado y sueldos hasta que vuelvan à entrar en el servicio activo. Los reclutas deberàn sacarse de entre los jòvenes que tengan 16 à 40 años de edad, y cinco pies y dos pulgadas de estatura, á excepcion de los volteadores, que solo tendràn cuatro pies y nueve pulgadas. Su enganche durarà por cuatro años. La Confederacion suiza se obliga à aprontar todos los años, para mantener los regimientos en el pie de guerra, 2ə reclutas nuevos: en tiempo de guerra en Italia ó en Alemania aprontará 1ə mas. Ademas, se obliga à reemplazar los desertores à sus expensas. Cuando no queden al servicio de las otras potencias tropas suizas (pues las que hai deben ser llamadas), no estarà obligada la Confederacion à reemplazar los desertores, sino durante los dos primeros años de su servicio.

„ La Francia pagará 130 francos de enganche à cada recluta: las regencias de los cantones podràn emplear en el alistamiento à los oficiales que se hallen en Suiza con licencia. Las tropas suizas harán su servicio ùnicamente en Europa y en sus islas. Podràn sacarse compañias de granaderos para la guardia imperial, mediante los convenios que puedan hacerse en lo sucesivo.

„ Se conserva la plaza de coronel general de las tropas suizas, y ademas se nombrarán dos generales de brigada. Las tropas suizas tendràn como hasta aquì su jurisdiccion particular. Tambien se observarà el artìculo de la anterior capitulacion, por el que se conceden à los suizos veinte plazas en la escuela Politècnica. La nueva capitulacion militar durarà por el tèrmino de 25 años, y las ratificaciones deben cangearse en Paris 20 dias, à mas tardar, despues de firmado el presente convenio."

(*Advertiser.*)

Correos.

Para Vera-cruz recogerán la correspondencia el 27 del corriente la corbeta Iris *y el bergantin* Rayo.

(*) *Harto lo desprecian los moradores de Cádiz (no hablamos de los pusilánimes); conociendo bien que la operacion de los enemigos es nula militarmente, y solo capaz de causarles algunas ligeras molestias.*

Partes Telegraficos de la Linea.

Dia 20. — Desde las 12 de ayer á las de hoi.

Continuan los ingleses y portugueses sus trabajos en el reducto del cerro de los Mártires, en el inmediato á la Isla de Leon, en el foso de Torre-gorda, y en el reducto inmediato; y los enemigos en la casa fuerte del olivar del Comandante, en el molino de Osio, en la bateria segunda avanzada del arrecife, en la del Palmar, en la nueva á espulda del matadero de Chiclana, en la torre de este pueblo, en la bateria de la Cabezuela, y en la nueva que construyen á su espalda. — La bateria de la Cabezuela y la de su derecha inmediata han arrojado granadas á esta plaza; haciendo fuego al mismo tiempo á Puntales Fort-luis, dicha Cabezuela, y baterias de la boca del Caño; contestándoles nuestras baterias de tierra y fuerzas sutiles; cesando todo el fuego á las 9 ½. A dicha hora salió de bahia, dirigiéndose al Puerto de Santa Maria, un bote parlamentario ingles, en donde permanece. — Han sido de poca consideracion los tránsitos en la línea enemiga.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 20. Desde las 12 de ayer á las de hoi han entrado los buques siguientes: De Gibraltar bomb. arg. Mesonda, con aceite. De idem otra marroquina Mambruc, con trigo. De Algeciras quechem. esp. Dolores, con ladrillos.

Córtes.

Dia 20 — Parte de Sanidad: el dia 17 fueron enterrados 10 cadáveres, é igual número el 18.

El alcalde mayor de Los Barrios diò parte de haberse publicado y jurado por el ayuntamiento y vecinos de aquel pueblo la Constitucion española. — Las Còrtes acordaron que se archivase el testimonio remitido con este motivo.

Los Señores diputados cura de Algeciras y Gonzalez Peinado oficiaron al Congreso, acusando el recibo de la órden de S. M. para que se restituyan à esta plaza; y manifestando el Señor cura que, no estando aun su cabeza para meditaciones, se le concediese pròroga de la licencia; y el segundo, que luego que el estado de su salud se lo permitiese expondria á las Córtes lo conveniente. — Al Señor cura se le concediò la próroga de dos meses; y en cuanto á lo expuesto por el Señor Gonzalez quedaron las Còrtes enteradas.

El Señor Don Felipe Aner, desde Tavira, representó que habiendo perdido con la invasion de los enemigos todos sus bienes, no le queda otro recurso para subsistir que el de las dietas que le pertenecen como diputado; las cuales no disfruta, con arreglo à lo determinado en este punto, por hallarse con licencia para restablecer su quebrantada salud; en cuyo concepto pedia que, mediante à su situacion y á la legìtima causa con que estaba licenciado, se le asistiese con las dietas. — Se accediò à esta solicitud, sin perjuicio de lo que resuelvan las Còrtes sobre una proposicion que tiene hecha el Señor Pascual, relativa á la citada resolucion.

La comision de Poderes, en vista de la reclamacion del elector del partido de Sigüenza, D. Vicente Garcia, sobre no haber concurrido á la eleccion de diputado de la provincia de Guadalaxara, y teniendo á la vista los documentos que se han acumulado para esclarecer la materia; era de opinion que las elecciones de diputados á Còrtes por Guadalaxara hecha en 12 de marzo de 1810 en los Señores Veladiez y Estevan, como igualmente la de Don Cristoval Romero, diputado suplente por dicha provincia, adolecian de nulidad, en atencion á no haberse verificado con arreglo à la instruccion que trata de este asunto, y á que Don Andres Gomez Estevan, ademas de no ser natural de la provincia que representaba, fue quien dirigiò las elecciones con el objeto de hacerse elegir diputado; y en esta inteligencia, concluia la comision pidiendo: que las Córtes declarasen nulas las citadas elecciones, y que por medio de la Regencia se den las convenientes órdenes para que se proceda à nombrar nuevamente diputados para las Cortes generales y extraordinarias con arreglo á la expresada instruccion. Concluida que fue la lectura, se suscitò una larga discusion; y habiendo pedido algunos Señores que se leyesen los documentos à que se referia la comision, resultó exactamente, conforme á ellos, la exposicion que hacia en su informe; el que, puesto à votacion, quedò aprobado en todas sus partes.

El Señor Calatrava dixo: que se diese á los Señores Veladiez y Estevan las certificaciones correspondientes de haber llenado bien y fielmente sus obligaciones, durante su estancia en el Congreso. Así se determinò, con lo cual levantó el Señor presidente la sesion.

Artículo comunicado.

Señor Redactor General: ¡Qué espectáculo tan asombroso se ha presentado à mi vista esta mañana en la Calle-ancha! Un griego, de religion judio, que habiendo llegado à esta bahia con trigo, aceite y otras mercancias absolutamente necesarias al consumo del vecindario en las crìticas circunstancias en que se halla; y no pudiendo, por sectario de Moises, saltar en tierra, ni entrar en la plaza à evacuar sus negocios sin prévia licencia de la Inquisicion, la habia obtenido, segun pràctica, satisfaciendo cierta contribucion para el bolsillo secreto de este tremendo y extinguido tribunal, y con la precisa calidad de pagar el jornal, que señala el comisario al guarda que debe custodiarle sin separarse un punto de su lado, ni aun para las mas ocultas funciones de la naturaleza, y sin permitirle que pueda hablar en particular à persona alguna; pues de todo ha de dar exâcta cuenta al celoso pretendido magistrado, que quisiera tenerla cumplida de los mas secretos pensamientos. ¡Oh costumbres bàrbaras, y agenas de la cultura de una gran nacion! ¡còmo os perpetuais, à pesar de las luces de la sana filosofia, cuando el sòrdido interes y la ambicion del imperio se reunen para influir en vuestra conservacion! Tengo justísima razon, Señor Redactor, para asombrarme, al ver que sin embargo de las ideas liberales del dia, de hallarse suprimido el consejo de Inquisicion por decreto del augusto Congreso nacional, y de estar proclamada altamente la racional libertad civil en la sagrada y gloriosa Constitucion española, siga tan grosero abuso, que nos desacredita, y nos humilla entre todas las naciones. ¿Por què esta detestable traba à un extrangero, que

viene à traer lo necesario, y à llevarse lo superfluo, en conocido beneficio del comerciante y del Estado? ¿Es este el medio de fomentar el comercio, que es una de las principales bases que sostienen los Estados? ¿Qué dirà este extrangero al regresar à su pais? ¿Aplaudirà nuestros usos y costumbres? ¿Elogiarà nuestra decantada libertad? ¿Se moverán sus conciudadanos à formar especulaciones para venir à experimentar el mismo odioso tratamiento? ¿Por què, pues, se permite que continue por mas tiempo tan escandalosa pràctica? ¿En qué consiste esta absurda distincion entre judios, mahometanos, y hereges? Los segundos y terceros, siendo igualmente opuestos à nuestra sacrosanta religion, gozan de la justa libertad que les conceden las leyes para tratar y comerciar con los españoles, no haciendo uso pùblico de sus sectas ni perturbando con sus doctrinas la sana y santa creencia del catolicismo; pero los primeros, ménos temibles à la verdad, son perseguidos en toda la extension del término, y se procura desde la educacion primera imprimir el odio, no à su religion, que esto fuera justo, sino al infeliz hombre que la profesa; cuando, por principios verdaderos de la catòlica, estamos obligados à amarle, y pedir con eficacia à nuestro Redentor le cure su ceguedad. ¿Por ventura ha creido la Inquisicion que los católicos somos afectos al judaismo, y que estamos tan vacilantes en nuestra adorada creencia, que à la menor insinuacion de un sectario de Moises nos arrastrara àcia la suya? ¿Cuàndo ha visto que el católico judaìce, si sabe que ademas de lo errado de su creencia està unida à ella la infamia? Si no debe temerse tan grosera apostasia de los que formamos nuestra mayor gloria en ser con ànimo decidido y constante catòlicos, apostólicos, y romanos, y despreciamos todas las sectas, creyendo firmisìmamente que ninguna es verdadera sino la venerable religion que profesamos; ¿à qué afligir á estos desgraciados hombres, imponièndoles contribuciones, contra la declarada mente del soberano Congreso, de quien es peculiar y privativo establecerlas? ¿á què ponerles un satélite al lado que exâmine todas sus operaciones como si fuera un criminal? ¿á qué tratarle con riguroso desden y altivo desprecio, como si careciese de la dignidad de hombre? ¿Será para manifestar la Inquisicion, desde el sepulcro en que yace, que aun conserva señales de vida? ¡Oh Dios eterno, no permitais que vuelva à restablecerse ese tribunal tan contrario y opuesto à los justos beneficios que nos dispensa la sabia Constitucion, y à los verdaderos derechos que nos corresponden como hombres libres! No se infiera que pretendo queden impunes los delitos que se cometan contra la santísima religion catòlica que hemos proclamado y jurado defender. Està mui lèjos de mi pensamiento semejante idea: deseo con la mayor ansia que los crìmenes de esta naturaleza sean severisìmamente castigados; pero que calificados por los Reverendos obispos, à quienes por derecho divino compete esta funcion, y la de imponer las penas eclesiàsticas, sufran sus autores las temporales que prescriban las leyes por medio de la autoridad civil, à quien debe pertenecer formar la causa, con arreglo á lo prevenido en la Constitucion, y declarar el castigo à que sean acreedores los reos.

¡Padres de la patria! Vosotros, que habeis sacrificado vuestras gloriosas tareas à la felicidad de la nacion que representais, en medio de peligros y privaciones; vosotros, que dirigis todos vuestros conatos à tan interesante objeto, ¿podreis consentir que la Inquisicion vuelva à exercer el despotismo, para destruir el grande edificio que habeis levantado, y para ser quizá mañana vosotros mismos victimas de su ilimitado poder? La nacion entera espera de vuestras luces, de vuestra notoria sabiduria, y de vuestro carácter firme, que con un justo decreto acabareis de una vez con ese monstruoso tribunal, que quiere prevalecer contra la razon y la justicia, y que conspira à aniquilar vuestras santas y venerables instituciones.

Cádiz 10 de junio de 1812. — A. G. V.

Articulo comunicado.

Señor Redactor: Sírvase V. advertir, por medio de su periòdico, que en el plano de Càdiz que publiqué yo en esta plaza, y con solo el objeto de proporcionar á los forasteros y extrangeros que à ella concurren un medio de conocer la situacion de sus calles, no se halla *grabado* ni hecho por mí ningun arco que señale el alcance de las granadas; y que si en algunos exîste de lápiz ò tinta, es hecho por otra mano; mas de ningun modo es anexo al plano, ni trazado por mí. — B. S. M. S. S. S. — *Tomas de Sixto.*

CALLE ANCHA.

Segun noticias de Estepona, el 14 pasaron por sus aguas cinco cañoneras inglesas procedentes de Gibraltar con destino á Màlaga, en donde suponen hallarse el general Ballesteros, y encerrada la corta guarnicion francesa en Gibralfaro— Asegúrase que el mariscal Soult ha reunido en Ecija fuerzas respetables.

AVISO.

La casa, calle del Angel, barrio de la Viña, nùm. 122 y 123, se vende: tiene 160 rs. de tributos, y da de arrendamiento en la actualidad 24 pesos mensuales: su valor 800 rs., y se tratará con su dueño, calle del Fideo nùm. 25.

Imprenta del Estado-mayor-general.